



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### AUDIENCIA DE REMATE No. 18

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.  
Demandado: C.I. GIRALDO & DUQUE LTDA. Y/O  
Radicación: 76001-3103-009-2017-00283-00

1.- En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora señalada previamente en el proceso de la referencia – auto No. 1069 de 13 de marzo de 2020, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; la suscrita Juez declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P., transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, se constata que se han efectuado las publicaciones de ley y se encuentra agregada al expediente la página del «Diario Occidente» de fecha 02 de agosto de 2020 donde se publicó el aviso de remate, dándose cumplimiento al artículo 450 del C.G.P. y se dio a conocer la venta en pública subasta del siguiente inmueble:

- Matrícula inmobiliaria No. 370-523470, ubicado en la calle 39 N 6N-41 Edf “Alameda de Chipichape” ET. II P.H. Apto 901 (Tipo B4 Torre I) Piso 9, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública 5819 del 18-09-95 de la Notaria 3 de Cali, Apto 901 (Tipo B4 Torre I) Piso 9 con área de 104.69 M2 (según Decreto 1711 de julio 6/87) Según ESC.# 2416 del 05-06-98 de la Notaria 11 Cali Este apartamento tiene derecho al uso exclusivo de las terrazas comunes con un área de 14.09M2. El predio fue adquirido por la sociedad demandada mediante compraventa protocolizada en la Escritura Pública 2583 del 28 de diciembre de 2010 corrida en la Notaria 15 de Cali. El inmueble está avaluado por la suma de **TRESCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS**

**M/CTE (\$303.601.000.00).** Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, esto es, **DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$212.520.000.00),** y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es, **CIENTO VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$121.440.400.00),** en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 760012031801, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Regional Cali.

3.- Se constata que se han recibido sobres, el cual se presentó de la siguiente manera:

<b>ORDEN</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b>	<b>VALOR TOTAL POSTURA</b>	<b>No. DEPÓSITO JUDICIAL</b>
01	JHON JAIRO SANDOVAL	10473371	\$250.000.000.00	No presentó deposito judicial
02	DIEGO FERNANDO VERELA CARDOZO	16830515	\$220.600.000.00	469030002545515

4.- Por consiguiente, mediante auto No. 1519 se RESUELVE:

PRIMERO.- ADJUDICAR al señor DIEGO FERNANDO VARELA CARDOZO identificado con C.C. 10473371 de Jamundí – Valle, el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-523470, por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MEOTE (\$220.600.000,00).

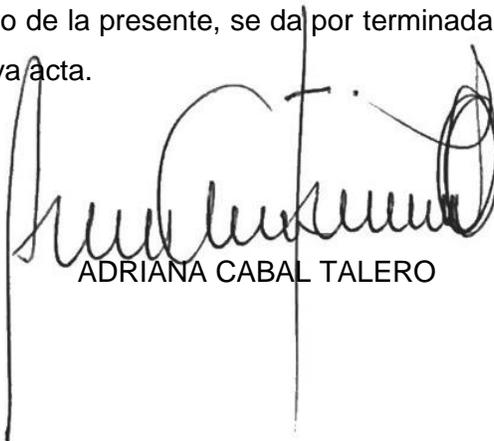
SEGUNDO.- Se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la devolución de los depósitos judiciales consignados y que no hubieren hecho postura en la presente diligencia.

TERCERO.- Se advierte al rematante que para que el presente remate sea aprobado, deberá dentro de los cinco (05) días siguientes a ésta diligencia proceder a consignar lo correspondiente al impuesto del 5% del valor final del remate en la cuenta bancaria nacional CJS-IMPUESTOS DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS CUN-No.3-0820000635-8 convenio 13477 del Banco Agrario de Colombia S.A. de ésta ciudad Consejo Superior de la Judicatura Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificada por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014).

5. Se notifica en estrado la decisión y se concede el uso de la palabra a los intervinientes. El apoderado judicial de la parte ejecutante formula recurso de reposición. La decisión se mantiene.

6. No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la misma siendo las 10:44 am. Expídase la respectiva acta.

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO